



0037 -2007-ED

Resolución Vice Ministerial

Lima, **04 SET. 2007**

Vistos el expediente N° 25274-2007 y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, la Directora General del Instituto Superior Pedagógico Privado "Eric Berne", de Lima, interpone el Recurso Administrativo de Apelación contra la decisión notificada a través del Oficio N° 603-2007-DINESUTP/DESP, de fecha 12 de marzo de 2007, de declarar infundado su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0046-2007-ED, de fecha 29 de enero de 2007, que aprobó la meta de ingresantes 2007 para el precitado Instituto;

Que, dicho recurso fue declarado infundado por la entonces Dirección Nacional de Educación Superior y Técnico Profesional, según el Informe N° 264-2007-EN/DESP, de fecha 07 de marzo de 2007, que la mencionada Dirección le cursó al recurrente con el Oficio N° 603-2007-DINESUTP/DESP, de fecha 12 de marzo de 2007;

Que, según su rubro de análisis, el referido Informe concluye que debe declararse infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral N° 0046-2007-ED, amparado en los puntos 5.4 y 6.4 de la Directiva N° 153-2006/DINESUTP/DESP/EN "Normas para solicitar y otorgar meta de ingresantes para el año académico 2007 en las Instituciones de Formación Docente Públicas y Privadas a nivel nacional", aprobada por la Resolución Directoral N° 0753-2006-ED;



Que, de acuerdo con el punto 5.4 del numeral 5 y el punto 6.4 numeral 6 de la Directiva N° 153-2006/DINESUTP/DESP/EN, la racionalización de la Meta de Ingresantes 2007 tendrá en cuenta las Carreras de Educación Inicial y Educación Primaria, entre otras, y se tomará en cuenta para la asignación de meta de ingresantes los resultados de los procesos de admisión de los años 2005 y 2006; y el punto 6.3 del numeral 6, establece que las carreras de Educación inicial y Educación Primaria, también entre otras, cuyo promedio de alumnos de los ciclos en funcionamiento de los años académicos 2005-II y 2006-I sea inferior a 10 alumnos, no recibirán meta de ingresantes para el año 2007;

Que, de acuerdo con el Cuadro de Actualización de Datos 2005-II y el Cuadro de Actualización de Datos 2006-I, citados en el Informe N° 264-2007-EN/DESP, que obran en los acompañados, como resultado de los procesos de admisión de los años 2005 y 2006, se obtuvo que el año 2005 el Instituto no tuvo proceso de admisión y el año 2006, ingresaron 20 en la carrera de Educación Inicial, 25 en la carrera de Educación Primaria y ninguno a la carrera de Educación Física; sin embargo, el promedio de alumnos de los ciclos en funcionamiento de los años académicos 2005-II y 2006-I en la carrera de Educación Inicial fue de 7, en la carrera de Educación Primaria fue de 22 y en la Carrera de Educación Física fue de 10 alumnos;

Que, debe tenerse en cuenta que conforme lo establece el Principio de Legalidad que regula la actuación administrativa, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley

Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, conforme al literal e) del artículo 37º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2007-ED, es función de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, aprobar normas académicas y administrativas referidas al ingreso, promoción, certificación, titulación, traslado, convalidación y otros de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y la Técnico-Productiva;

Que, de acuerdo con el artículo 17º del Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos y Privados, aprobado por el Decreto Supremo Nº 023-2001-ED, la referida Dirección General, debe autorizar anualmente la meta de ingresantes por carreras, y/o especialidades de los Institutos Superiores Pedagógicos teniendo en cuenta los logros institucionales y sus condiciones de personal, infraestructura y equipamiento;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, modificada por la Ley Nº 26510 y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo Nº 016-2007-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Directora General del Instituto Superior Pedagógico Privado "Eric Berne", de Lima, contra la decisión de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, notificada a través del Oficio Nº 603-2007-DINESUTP/DESP, de fecha 12 de marzo de 2007, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese,



[Firma]
Idelfonso T.
Viceministro de Gestión Pedagógica